



CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE
LOS AGENTES CIVILES DEL ESTADO
LEY 13.758

Tucumán 2748 - S3000CAJ SANTA FE - Tel.0342-452-1203
Bv. Oroño 482 - S2000DSR ROSARIO - Tel.0341-527-7600
www.cajadeprevisionsf.org.ar

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Instructivo - Código 01 (Art. 12 y sgtes. Ley 13758) -

El presente instructivo es orientativo, ante cualquier duda comunicarse con la Caja o consultar la página oficial en internet.

Las firmas puestas en los formularios a cumplimentar y las fotocopias deberán estar certificadas – ver apartado “certificaciones”

Documentación a cumplimentar por los solicitantes:

- 1.- Fotocopia del documento de identidad vigente o pasaporte, en caso de residencia en el extranjero.
- 2.- Cumplimentar formulario de solicitud del subsidio por fallecimiento, por quien inicia el expediente (F:S01).
- 3.- Cumplimentar formulario de presentación los demás beneficiarios (F: P01)
- 4.- Cumplimentar declaración jurada: todos los beneficiarios del subsidio, con mención de la situación familiar del causante, su estado civil y demás datos útiles y la de los hijos fallecidos con anterioridad al causante, si los hubiera (F: DJ01).
- 5.- Constancia de CBU del solicitante o beneficiario, emitida por el banco o empresa desde homebanking, con mención del CUIT o CUIL, firmada por el titular de la cuenta bancaria.

Documentación del causante y beneficiarios legales y/o instituidos:

- 6 - Acta de defunción del causante.
- 7.- Acta de matrimonio (copia de emisión por el Registro Civil posterior al deceso), con inscripción marginal de divorcio, si lo hubiera, o a falta de dicha inscripción, copia certificada de la sentencia de divorcio.
- 8.- Actas de matrimonio de nupcias anteriores.
- 9.- Fotocopia de las libretas de familia de los matrimonios del causante del Registro Civil, originales, que incluya la primera hoja en blanco posterior a la última anotación de un hijo o la primera hoja en blanco destinada a anotación de hijos. De no poseerlas, podrán suplirse con dos declaraciones testimoniales (F: DT01).
- 10.- Partidas de nacimiento de todos los hijos.
- 11.- Partida de defunción de/los cónyuges y de anteriores cónyuges, si el afiliado falleció viudo o fuera viudo de anteriores nupcias.
- 12.- Último recibo de sueldo o de haber jubilatorio del causante.
- 13.- Partida de defunción del beneficiario instituido prefallecido.

Si hubiera conviviente en aparente matrimonio:

- 14.- Resolución de Sumaria Información Judicial, con intervención del organismo (artículo 13 de la ley 13.758).
- 15.- Copias de las pruebas producidas en el expediente judicial y otras pruebas si existiesen (Tales como: documentación civil, comercial y/o bancaria, factura de servicios y/o impuestos de titularidad de uno u otro conviviente, u otras que acrediten la convivencia, exclusivamente de los plazos de 2 o 5 años inmediatamente anteriores a la defunción, según corresponda).
- 16.- Acta de inscripción de convivencia en el Registro Civil, si hubiera sido inscripta (copia con fecha de expedición por el Registro Civil posterior al fallecimiento del afiliado).

Afiliado sin hijos (soltero, divorciado, viudo, sin conviviente):

- 17.-Partidas de nacimiento del causante de reciente expedición, en caso de haber fallecido soltero.
- 18.- Presentación y declaración jurada de los padres
- 19.- Si hubieran fallecido, partidas de defunción de los padres.
- 20.- Presentación y declaración jurada de los beneficiarios instituidos. Si hubieran fallecido, partida de defunción de los mismos.
- 21.- Dos (2) declaraciones testimoniales.
- 22.- Declaratoria de herederos del causante, en caso de no haber padres vivos ni sobre de institución de beneficiarios ni padres vivos.

Casos _____ particulares

Si hubiera algún hijo prefallecido:

- 23.- Partida de nacimiento del hijo.



TRAMITE ABSOLUTAMENTE GRATUITO

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE
LOS AGENTES CIVILES DEL ESTADO
LEY 13.758

Tucumán 2748 - S3000CAJ SANTA FE - Tel.0342-452-1203
Bv. Oroño 482 - S2000DSR ROSARIO - Tel.0341-527-7600
www.cajadeprevisionsf.org.ar

- 24.- Partida de defunción del hijo prefallecido.
- 25.- Acta de matrimonio del hijo prefallecido, en su caso, de emisión posterior a su deceso, con inscripción marginal de divorcio, si lo hubiera, o a falta de dicho registro, copia certificada de la sentencia de divorcio.
- 26.- Fotocopia de la libreta de familia original. En caso de no contar con ella o si estuviera incompleta, dos testigos.(F: DT01).
- 27.- Partida de nacimiento de los hijos del hijo prefallecido – nietos del causante – o de defunción si hubieran fallecido. De haber hijos extramatrimoniales, dos declaraciones testimoniales.
- 28.- Declaración jurada de todos los beneficiarios presentados, en relación a la descendencia del hijo prefallecido.

Beneficiarios fallecidos con posterioridad al afiliado:

Partida de defunción y constancia judicial que acredite carátula y juzgado de radicación del juicio sucesorio del beneficiario pos-fallecido, para depositar judicialmente el importe. Salvo importes de escasa cuantía, con opción de pago directo a los sucesores del beneficiario.

Declaratoria de herederos del causante Casos en que puede requerirse:

De considerarse necesario para cumplimentar los requisitos de ley, se requerirá declaratoria de herederos del causante.

Datos útiles:

Declaratoria de Herederos:

La misma deberá estar certificada por el Juzgado de la causa, o en su caso se deberá acompañar el expediente original para su compulsión, e inscripción Registro de Procesos Universales - Sucesorios.

Testigos:

En relación a la situación familiar del fallecido. Deberán ser personas, que carezcan de parentesco con él y con los beneficiarios, que hubieran conocido al fallecido por muchos años y tengan conocimiento amplio sobre su situación familiar. Deberán indicar especialmente: matrimonio, viudez, divorcio, convivencias en aparente matrimonio, nacimiento de hijos, adopción o muerte de éstos, etc.

Certificaciones:

1.- De firmas en solicitudes, presentaciones, declaraciones juradas o testimoniales:

Deberán estar certificadas por funcionario o empleado de la Caja habilitado, autoridad judicial, escribano público o autoridad policial.

2.- De firmas en poderes:

Funcionario o empleado de la Caja habilitado, autoridad judicial o escribano público.

3.- De copias de documentos:

Funcionario de la Caja habilitado, autoridad judicial o escribano público. En su caso, por funcionario del Registro Civil o de la dependencia de la cual emana la documentación; de Servicios Sociales de la Policía o Servicio Penitenciario. Las copias de la documentación relacionadas con matrimonios, convivencias en aparente matrimonio, etc., salvo partidas del Registro Civil, podrán ser certificadas por funcionario habilitado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

4.- De documentos extranjeros:

Instrumentos públicos con firma del funcionario extranjero, intervención del cónsul argentino y, en su caso, legalización Ministerio Relaciones Exteriores, salvo apostille de la Convención de La Haya 1961 o convención especial o tratados internacionales o según lo dispuesto por el Decreto 1629/01 (que eliminó la exigencia de legalizar la firma de funcionarios consulares de la República Argentina en el exterior).

5.- Certificaciones notariales y escrituras públicas: En todos los casos deberán ir acompañadas con la correspondiente foja de resguardo y las realizadas fuera de la Provincia, con la legalización del Colegio de Escribanos de la jurisdicción.

6.- Certificaciones por la Delegación del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en 25 de Mayo n° 178, 1er. Piso. TEL: 011 43420408 / 43420421 / 43420425 – Atención martes y jueves de 10 a 13 hs.-

Poderes: ante la necesidad de su otorgamiento, consultar.